

**REGLAMENTO (CEE) Nº 383/93 DE LA COMISIÓN**  
**de 19 de febrero de 1993**  
**relativo a los contratos de almacenamiento del aceite de oliva para la campaña**  
**de comercialización 1992/93**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2046/92 <sup>(2)</sup>, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 20 *quinquies*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 217/93 de la Comisión <sup>(3)</sup> estableció las normas para los contratos de almacenamiento del aceite de oliva para la campaña de comercialización 1992/93;

Considerando que se ha comprobado la existencia de un error en dicho Reglamento; que el texto del mencionado Reglamento no corresponde a las medidas presentadas

para el dictamen del Comité de gestión; que por lo tanto es necesario rectificar el Reglamento citado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 217/93 se sustituirá por el texto siguiente:

« 2. Los contratos se referirán tan sólo a las calidades de aceite de oliva que puedan ser ofrecidas a la intervención y a una cantidad mínima de 100 toneladas netas. En Portugal, no obstante, la cantidad mínima será de 25 toneladas. ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 6 febrero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

<sup>(2)</sup> DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 26 de 3. 2. 1993, p. 9.